

23155 ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarriers» para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques «bulkcarriers» para Liberia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques «bulkcarriers» (construcciones números 258 y 259) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.822.814 y 5.822.815.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 2,80 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23156 ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.131/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de abril de 1977 por «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.131/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1977, por infracción de la disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración General del Estado y desestimando el recurso contencioso interpuesto por la Entidad mercantil «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada», contra el acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, adoptado por el Consejo de Ministros, ratificado en reposición, por el de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos los mismos ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

23157 RESOLUCION de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», para la construcción de una caldera de valor de 350 MW, con destino al grupo II de la Central térmica de La Robla (partida arancelaria 84.01.C.I.c.).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1968), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para Centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3669/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182 de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 y 29 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánicas Asociadas, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW para Centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánicas Asociadas, S. A.», tiene firmado un compromiso de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Balcke Durr, A. G.», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Mecánicas Asociadas, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Mecánicas Asociadas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alvarez de Baena, número 4, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la Central térmica de La Robla.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende por caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizadores, sobrecalentadores, recalentadores, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de control, el de precalentamiento de aire y el de precalentamiento de agua de alimentación. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

Segunda.—Se autoriza a «Mecánicas Asociadas, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánicas Asociadas, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 77,4 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han